



## INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- Jaime Naranjo García fue notificado por conducta concluyente el 21 de junio de 2021, dentro del término de traslado contestó la demanda por conducto de un profesional del derecho quien además formuló excepciones de fondo y Demanda de Reconvención.

- El Curador ad litem del señor Héctor Fabio Buitrago, en calidad de litisconsorcio necesario y de las personas indeterminadas se notificó el 2 de febrero de 2021 y dentro del término de traslado contestó la demanda manifestando atenerse a lo que resulte probado. Formuló excepción de mérito.

Manizales, 22 de julio de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
Secretaria

**Rad. 170014003009-2020-00495**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** incoada por el señor Jaime Naranjo García, quien actúa por conducto de apoderado judicial, dentro del proceso de Pertenencia que adelanta la señora Cecilia García Henao en contra de señor Naranjo García y de las Personas Indeterminadas, para que en el término de CINCO (5) días la parte actora corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dividirse el hecho i) por contener varios fundamentos fácticos.
2. Deberá complementarse el hecho ii) y relacionarse el fundamento fáctico del hecho iv).
3. Explicará con precisión en qué condiciones habita la demandada en reconvención el inmueble objeto del proceso, pues en los hechos del libelo



demandatorio señala que es poseedora y en el acápite de Razonamiento Jurídicos del Derecho y de las Pruebas como administradora y tenedora.

4. Deberá presentar en forma detallada los rubros de los cuales se pretende su reconocimiento en la pretensión segunda por concepto de frutos naturales y civiles, los cuales además deberán ser incluidos en el juramento estimatorio, ciñéndose a los postulados del artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, de forma discriminada, detallada y razonada. En efecto la normativa dispone que *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación./.../”*.

5. Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, artículo 6o, deberá acreditarse con la demanda de reconvención el envío de la misma con sus anexos a la dirección electrónica aportada para efectos de notificación de la demandada en reconvención.

6. El escrito de la demanda deberá ser presentado en forma secuencial teniendo en cuenta que el texto correspondiente a las pruebas quedó interrumpido con el acápite de Razonamientos Jurídicos del Derecho, luego del cual se retomó lo concerniente a las pruebas.

7. Se recompondrá la demanda en un solo escrito atendiendo las casuales de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**J U E Z**

op

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2897df286a5e8c09d96b18ef04d6022ddbaad5387d86594c3145494a370d6a44**

Documento generado en 23/07/2021 01:50:49 PM